



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El estado auxiliará la construcción del ferro-carril de Bilbao, por Miranda á Tudela, ó al punto de sus inmediaciones en que esta línea haya de empalmar con la de Zaragoza á Alsasua. La subvención será de 560,000 rs. de vellon por kilómetro, pagaderos en metálico ó en papel de la Deuda pública, al precio de cotización, bajo cuyo tipo, y con sujeción al Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se anunciará por el término de 40 días la subasta para la concesión de esta línea, según la autorización dada al Gobierno por el art. 2.º de los adicionales á la ley de 11 de julio de 1856 relativa al camino de hierro del Norte.

Art. 2.º El Gobierno formará y publicará el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesión, marcando en él el plazo en que deberá terminarse la construcción de la línea y el progreso que las obras han de tener en cada año.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todos sus partes.

Dado en Palacio á 15 de julio de 1857. —Yo la Reina.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.º—Circular.

La Comisión encargada de la publicación de los monumentos arquitectónicos de España, deseosa de dar impulso á sus trabajos, ha acordado enviar artistas que recorran los diferentes puntos de la Península con el laudable objeto de perpetuar la memoria de sus edificios notables, acudiendo á este Ministerio en solicitud de la competente autorización respecto de aquellos que están bajo su dependencia.

Considerando la Reina (Q. D. G.) que la realización de este proyecto ha de ser altamente gloriosa para la historia monumental y artística de nuestra patria, á la par que beneficioso á la Iglesia misma, se ha dignado conceder, en términos benévolos, la autorización solicitada; esperando del celo que anima á V.... por tan nobles propósitos, que coadyuvará, en cuanto deperda de sus facultades, á que se cumpla esta Real disposición.

De la propia orden de S. M. lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de julio de 1857.—Seijas.—Señor Obispo de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

En vista de un expediente promovido por D. Federico Segundo, administrador de los bienes de Beneficencia de esa provincia, en solicitud de que se le devuelva el depósito de 60,000 rs., valor nominal en títulos del 3 por 100 que tiene en fianza de su destino, y que se le permita sustituirle por Deuda del personal al tipo de 20 por 100 de su valor nominal, como está prevenido; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta general de Beneficencia del Reino, se ha dignado mandar que se admita desde luego la fianza en títulos de la Deuda del personal, en cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 31 de julio de 1855 y de la Real orden de 21 de abril último, sirviendo esta determinación de regla para todos los casos de igual naturaleza.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1857.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Disueltas completamente las gavillas vandálicas levantadas en las provincias de Jaén y Sevilla, y no hallándose ya ningun disperso en esta última provincia, en Sierra Morena ni en la Serranía de Ronda, van volviendo á sus puestos ordinarios las tropas y Guardia civil que se ocupaban en su seguimiento. El fallo de la ley ha sido llevado á cabo en Sevilla en 26 individuos de la gavilla de Utrera: 2 han sufrido la última pena en la Carolina, 5 en Bailén, 2 en Ronda y varios otros la sufrirán en Utrera y Arahál. Los procedimientos judiciales siguen con toda actividad, y el terrible pero saludable ministerio de la ley tendrá cumplido efecto en los culpados.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Montes.

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha expedido con fecha 11 del corriente la Real orden circular que sigue:

«Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estación prender fuego á los rastrojos y á los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno. Esta pernicioso costumbre causa con repetición en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella, sirve de pretexto á los malvados para ejercer venganzas y desafueros, y podría hoy

dar lugar á que se inquietaran los ánimos, prevenidos ya por los vandálicos crímenes que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucía. La Reina (que Dios guarde), deseosa de que se den á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para precaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á desterrar de ese país la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incesantemente con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á estos con energía y constancia para que, puestos á disposición de los tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso á los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la conducta de todos ellos, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma, y á fin de que las autoridades y guardas locales, tanto de montes como rurales, ejerzan la mas esquisita vigilancia en los respectivos distritos encomendados á su cuidado, con objeto de evitar el espresado abuso, doblemente inconveniente y perjudicial en las actuales circunstancias en que por gente criminal pudiera intentarse llevar la alarma al ánimo de los honrados habitantes de los distritos rurales.

Encargo muy particularmente á los señores alcaldes publiquen por edicto la preinserta Real disposición y adopten por su parte las que estimen conducentes á su mas exacto cumplimiento, impetrando en caso necesario el auxilio de la Guardia civil y de cualesquiera otra fuerza pública que pueda prestárselo.

Encargo tambien á los Sres. Alcaldes y empleados de montes el mas exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado por el Gobierno de la nación y por el de la provincia respecto á incendios en los montes y campos, y á la estinción de aquellos en cualquier parte que por desgracia llegasen á manifestarse; en la inteligencia, que así como estoy dispuesto á premiar ó recomendar á la consideración de S. M. á los que se distinguen en esta parte del cumplimiento de su deber, tambien lo estoy á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que por apatía ú otra cualesquiera causa dejen algo que desear en un caso dado.

Madrid 15 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Sección de Administración.—Negociado 5.º Propios.

Observándose que algunos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia al solicitar

autorización para arrendar bienes de propio lo hacen únicamente por medio de esposición ú oficio, sin acompañar las diligencias preparatorias que se exigen por la ley é instrucciones que rijen en la materia, prevengo á los alcaldes que, no se dará curso á solicitud alguna si no viene provista de una copia certificada del acuerdo del ayuntamiento celebrado sobre el particular, pliego de condiciones que haya de rejir en la subasta y certificación de productos en el último quinquenio de la finca ó fincas que deben arrendarse, y en su defecto, si no hubieren estado arrendadas en años anteriores, la tasación practicada del valor de ellas en renta.

Prevengo asimismo á los alcaldes que, sin dar lugar á que finalicen los actuales arrendamientos, soliciten de esta superioridad, con la anticipación necesaria, el permiso competente para los nuevos arriendos de que se trata, á fin de que los expedientes que al efecto se instruyan, se hallen terminados en tiempo oportuno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, encargando á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cumplan en todas sus partes cuanto se ordena en la presente circular.

Madrid 15 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia, con fecha 15 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Capitán general de Castilla la Nueva. —E. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo siguiente: — Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la comisión de Estadística general del reino dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente: — S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), visto lo propuesto por la Intendencia general militar, acerca del modo de librar el sueldo entero á los gefes y oficiales de reemplazo que han sido destinados á las comisiones permanentes de Estadística, creada por Real decreto de 15 de mayo último, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes: — 1.º Los gefes y oficiales que se hallen en situación de reemplazo en un distrito y sean destinados á las comisiones de Estadística dentro del mismo distrito, continuarán figurando en su misma nómina con el propio sueldo que tenían. — 2.º Los que fueren destinados á otros distritos de aquellos en que se hallan de reemplazo serán dados de baja en estos y de alta en aquellos en la nómina de la misma clase y con igual sueldo. — 3.º Para que los que se hallen comprendidos en las dos disposiciones anteriores puedan percibir la diferencia de sueldo de reemplazo al entero que les señala la Real orden de 28 de abril próximo pasado, se autoriza á los Ordenadores de pago del Ministerio de la Guerra para que libren sobre las Tesorerías respectivas el importe de las nóminas que al efecto hayan de formarse. — 4.º Las intervenciones de los distritos cuidarán que los habilitados de la clase de reemplazo formen una nómina de los gefes y oficiales que, de los que están en dicha situación, se hallen destinados á las comisiones de Estadística, en la que se reclame la diferencia de sueldo de cada uno. — 5.º Esta nómina será examinada y liquidada por la Intervención del distrito. De su importe expedirá li-

bramiento el Ordenador de pago al Intendente militar, con aplicacion á la seccion y capítulo en que figure este gasto; y la Intervencion, al remitir el aviso correspondiente al Contador de Hacienda, incluirá la nómina que ha de servir de justificacion de libramiento.—6.º El habilitado entregará en la Intervencion tres ejemplares de la nómina, el uno para aquel, despues de liquidarlo, otro que ha de remitirse á la Contaduría, y el tercero quedará en la Intervencion unido á la minuta del libramiento.—7.º Para que la Intervencion general militar tenga conocimiento de los pagos que se hiciesen por este concepto y pueda contestar á las noticias que se le pidan por la superioridad, las intervenciones de los distritos comprenderán en las relaciones de giro los que se hiciesen por el concepto de que se trata; pero con separacion absoluta de las obligaciones de Guerra y sin incluirlos en la suma general.—8.º A las nóminas deberán acompañar los habilitados doble justificacion de los gefes y oficiales que estuviesen destinados fuera de la capital del distrito; un ejemplar para la nómina de reemplazo, y el otro para la de comision de Estadística.—9.º La diferencia de haber se acreditará á los interesados desde la fecha de sus respectivos nombramientos.—10.º Los gefes y oficiales retirados y los demas que se destinen á las comisiones de Estadística y perciban sus haberes pasivos por otros presupuestos que el de Guerra, seguirán cobrándolos por los mismos, como tambien las diferencias entre su haber pasivo y el que se les señale al nombrarlos para las referidas comisiones. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que transcribo á V. E. para que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de avisos á fin de que llegue á noticia de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1857.—Lemery.—Escelentísimo Sr. General Gobernador de esta plaza.—Es copia.—Pierrard.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para los efectos que se indican. Madrid 13 de julio de 1857.—Marfori.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entré Gerona y San Feliú de Guixols.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gerona á San Feliú de Guixols y viceversa, pasando por los pueblos de La Bisbal, Palafurgell y Palamós.
- 2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion principal.

- 9.º El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
- 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
- 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 31 del actual, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.
- 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,810 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.
- 16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
- 17.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gerona á San Feliú de Guixols y viceversa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
To la proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.
- 21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.
- 22.º Será de cuenta del contratista con-

servar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si pretiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24.º Será requisito indispensable ue los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 4 de julio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de agosto próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo con la barca de Villanueva de Azuague, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 67,000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real Orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17,588 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieron para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora y bajo las propias condiciones, tendrán lugar en esta corte y en Barcelona la subasta para el arriendo del portazgo de El Gancho, situado en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona, por tiempo de dos años y cantidad de 159,000 rs. vn., en que tambien se ha hecho proposicion, debiendo ser la de 56,488, la que ha de depositarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de junio de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con esta trieta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Hallándose vacante la mayor parte de las plazas de médicos de entrada en el cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 6 del actual que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública, que han de celebrarse en el Hospital militar de esta corte.

En consecuencia, los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que deseen ser admitidos á concurso, se presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar antes del 31 de agosto próximo, á las dos de la tarde, acreditando hallarse con las condiciones que se espresan en el siguiente

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de médicos de entrada, que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias al en que finalice el plazo que se señalare para la admision al concurso, á los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 50 años el dia en que solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion dentro del término que ésta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Gefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal, compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente; del Gefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos primeros médicos, Vocales, y ademas de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal mas moderno desempeñará las funciones de Secretario.

- 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:
- 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.
 - 2.º El de su instruccion adquirida.
 - 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

- 1.º Una composicion sobre una cuestion de clinica y terapéutica médicas, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en medicina, y de su manera de pensar y de escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.
- 2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afeccion interna, esponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus datos de observacion y las tendencias de su práctica.
- 3.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear y de las razones porque les den la preferencia y seguida de la curacion correspondiente; aplica-

cion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demas en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la estension de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas; y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en este ejercicio.

La visita de una afeccion interna se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último: en seguida expondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que escuda el discurso de media hora.

La operacion quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante, se procederá desde luego al discurso que ha de precederla, concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiese invertido. La designacion del aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego, y se espondrán en seguida las ventajas del medio y modo de deligacion preferidos, no escediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear mas de otros 15.

Art. 7.º La calificación de mérito de las composiciones se hará por el tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demas ejercicios tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 8.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último ejercicio entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiese alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de puntos se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 11. Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en espectacion de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudiesen ocurrir.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en su clase, y hasta que les corresponda el asconso, á los hospitales militares de la Peninsula é Islas adyacentes con el sueldo de 6,000 rs. anuales, asignados á su empleo por Reglamento.

Madrid 14 de julio de 1857.—Nicolas García Briz.

acordado la Excmo. Junta convocar nuevo remate que tendrá lugar el 14 de agosto próximo en el mismo local y bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el Diario de avisos de 12 de junio último.

Madrid 12 de julio de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

No habiéndose presentado proposicion admisible en la subasta celebrada el 11 del actual, para contratar el suministro de carbon á los establecimientos de beneficencia, ha acordado la Excmo. Junta convocar nuevo remate que tendrá lugar el 14 de agosto próximo, en el mismo local y bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el Diario de avisos de 12 de junio último.

Madrid 12 de julio de 1857.—El secretario, Basilio Augustin.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

D. Vicente Escotado, alcalde constitucional del distrito municipal de Galapagar.

Por el presente cito y emplazo á los mozos Manuel Laveana, natural de S. Andrés de Linares, del distrito municipal de San Martín del Rey en la provincia de Oviedo; Fernando Gil Fernandez, natural de la parroquia de Pacios, distrito de Neira de Yusá, provincia de Lugo; y Andrés de la Fuente, natural de San Juan de Lagostelle, distrito municipal de Trasparga, provincia de Lugo, soldados por este pueblo en el reemplazo del presente año, para que en el término de diez dias, que por último se les concede, se presenten á cubrir sus plazas en la caja de quintos de esta provincia, ó bien ante el ayuntamiento de esta villa para ser conducidos á la misma, previniéndoles que de no verificarlo incurrirán en las penas que señala el capítulo 15 de la ley de 30 de enero de 1836.

Galapagar 15 de julio de 1857.—Vicente Escotado.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previas las autorizaciones correspondientes, saca á pública subasta las leñas que produzca la poda y entresaca que ha de hacerse en el arbolado de la Alameda y paseo titulado del Val, y los árboles secos que han resultado en dichos sitios, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion; habiendo señalado para su remate el sábado 15 del próximo mes de agosto, desde las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial, ante dicho ayuntamiento.

Lo que se avisa al público por medio del presente á fin de que concurren licitadores.

Alcalá de Henares 14 de julio de 1857.—El primer teniente alcalde, presidente accidental, Joaquin Diaz Mardones.—Por acuerdo del ayuntamiento, Jorge Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Colmenarejo.

Ignorándose el paradero del mozo José Lopez, natural de Loureiro, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de María Neda, soldado por este pueblo en el reemplazo del presente año, se le cita por el presente para que en el término de diez dias, que por último se le concede, se presente en la caja de quintos de esta provincia, ó bien ante este ayuntamiento, con el objeto de que cubra su plaza; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en las penas que establece la ordenanza vigente de reemplazos.

Colmenarejo 9 de julio de 1857.—Remigio Entero.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Debiendo procederse en dicho pueblo á la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la formacion del reparto de contribucion territorial en el año próximo de 1858; los contribuyentes comprendidos en la actualidad en el mismo, y los que por sus

circunstancias deban serlo en lo sucesivo, presentarán á mi autoridad en término de un mes relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, arregladas á la ley, pues en otro caso los parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelodones 12 de julio de 1857.—El alcalde, Rafael Rubio.

Alcaldia constitucional de Villavilla.

Con superior aprobacion subasta el ayuntamiento de Villavilla el esparto de las dehesas de propios Heros, Coto y Robledar, bajo el tipo de 900 rs. en que está tasado, y para su remate está señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia invitando licitadores. Villavilla 15 de julio de 1857.—Celestino Casanova.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 11 del actual, se subasta la venta del junco del valle, prado de Ardoz y dehesa Retamar, de los propios de Torrejon de Ardoz, valorado en la cantidad de 600 reales fijada por base ó tipo para la admision de proposiciones, cuyo remate se celebrará el dia 16 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones, á las prescripciones de la ordenanza vigente de montes y á la circular de 9 de febrero de 1856.

Torrejon de Ardoz 15 de julio de 1857.—Eustasio Lopez.

Alcaldia constitucional de los Santos de la Humosa.

En la villa de los Santos de la Humosa se arrienda en pública licitacion por término de un año la casa posada perteneciente á sus propios, el cual finaliza el 24 de junio de 1858, cuyos remates tendrán lugar en la casa consistorial los dias 19 y 26 de julio, en los que estarán de manifiesto las condiciones.

Lo Santos de la Humosa 9 de julio de 1857.—Manuel Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Torrejon de Ardoz.

El domingo 19 del actual se celebrará en la casa consistorial de Torrejon de Ardoz, de diez á doce de su mañana, el único remate de la venta esclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y jabon, y ademas en el mismo dia, sitio y hora la de recaudacion de derechos municipales sobre dichos ramos y el de carnes (á que se han hecho proposiciones), con arreglo á los arts. 197, 200, 207 y 208 de la instrucion de 24 de diciembre último.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrejon de Ardoz 14 de julio de 1857.—Eustasio Lopez.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

Para rectificar debidamente el padron de riqueza de la villa de Ciempozuelos, su ayuntamiento constitucional hace saber á los hacendados forasteros que en el preciso término de seis dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, presenten relaciones de todas sus fincas y ganaderia para la liquidacion imponible, sobre la cual se hará la derrama de la contribucion en el año próximo de 1858.

Ciempozuelos 14 de julio de 1857.—El alcalde presidente, Juan de la Cruz Pachon.

Ayuntamiento constitucional de Titulcia.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, que dista de la de Madrid seis leguas, y de la estacion de Ciempozuelos para tomar el ferro-carril tres cuartos de legua: su dotacion consiste en 6,000 rs. anuales pagados en esta forma; 3,285 rs. por meses vencidos de los fondos de propios,

y el resto hasta los 6,000 por repartimiento vecinal, cobrado por el ayuntamiento; ademas se le da casa, y quedando á su favor los partos y gelpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de agosto.

Titulcia y julio 12 de 1857.—El alcalde constitucional, Aquilino Molinero.

Ayuntamiento constitucional de Perales de Tajuña.

Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 3,500 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al señor alcalde presidente del mismo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, espirado el cual se proveerá en propiedad con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Perales de Tajuña á 12 de julio de 1857.—El alcalde presidente, Isidro Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Riaza.

Habiendo renunciado su cargo el secretario del ayuntamiento de esta villa, y admitido su renuncia, se anuncia la vacante, segun está prevenido, para su provision por término de un mes, á contar desde que se inserte en la Gaceta (16 de julio); cuya provision se verificará con arreglo á la ley de municipalidad y Real decreto de 21 de octubre de 1855, siendo su dotacion la de 4,000 rs. Los aspirantes que quieran optar á esta plaza dirigirán sus solicitudes á esta alcaldia.

Riaza 31 de mayo de 1857.—El alcalde, Saturnino Sanz Perez.

Por renuncia de D. Saturnino Moreno se halla vacante la plaza de médico para la asistencia de pobres, hospital y cárcel de esta villa, que segun acuerdo del ayuntamiento, se ha de proveer precisamente en persona en quien concorra la circunstancia de médico cirujano á los 30 dias de que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid (16 de julio), la dotacion es 3,500 rs., pagados de fondos de propios, con facultad de poder hacer ajustes particulares con las personas acomodadas.

Riaza y junio 15 de 1857.—El alcalde, Saturnino Sanz Perez.

Alcaldia constitucional de Sonseca con Casalgordo.

El ayuntamiento de la villa de Sonseca con Casalgordo, poblacion de 1,164 vecinos, distante tres y media leguas de Toledo y 15 y media de Madrid, autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar un profesor de medicina y cirugía, que, con el carácter de titular, asista á los vecinos que la Corporacion municipal clasifique de pobres, por cuyo servicio se le pagarán 8,000 rs. años por trimestres ó mensualidades, segun mejor le conviniere.

El resto de la poblacion queda á partido abierto, y se calcula que la asistencia de las clases acomodadas podrá producir al profesor otros 6,000 rs. próximamente en razon á que hay otro contratado en particular para un número determinado de familias.

La plaza se contrata por el resto del año actual y los sucesivos de 1858 y 59.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, títulos y reclamaciones de méritos á la alcaldia de la villa, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta (16 de julio), pasados los cuales se proveerá en el que resulte mas benemérito.

primeras letras del pueblo de Daganzo de arriba, dotada con 2778 rs. anuales, retribuciones de los niños, cuartos del sábado y casa: y la de maestra de niñas del mismo pueblo, dotada con 1,353 rs. anuales, retribuciones y cuartos del sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días en la secretaría de esta corporación, establecida en la calle de Luzon núm. 6, piso principal.

Madrid 13 de julio de 1857.—P. A. de la C.—Vicente Cuadrapani, secretario.

BOLSA

Cotización del 16 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 58-50 c. á plazo 58-60 fin cor. vol. Titulos del 5 por 100 diferido, al contado 25-70 p.
Deuda amortizable de primera, al contado 12 p.
Idem id. de segunda, id. 6-60.
Deuda del personal, id. 10-70.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales idem 86-50 d.
Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 d.
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90-50 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 104-75 d.
Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos id: par.
Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de á 2,000 rs. idem, 59.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-20. d.
París á 8 días vista, 5-20.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 3/4	Málaga, 1/2 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, 1/4 d.
Avila, 1/2.	Oviese, 3/4
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 3/4.	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4 p.	Pamplona, 1/4 p.
Burgos, 3/4	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 p.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 1 1/8 p.	San Sebastian, par. d.
Castellon.	Santander, 1/4 d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, par. d.
Córdoba, 1.	Segovia par p.
Coruña, 1/4	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, par.
Huelva, par.	Valencia, 7/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1 1/2
Jaen, 1/2.	Vitoria, par p.
Leon,	Zamora, 1 p.
Lérida.	Zaragoza, par d.
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 27	á	52	rs. vn.
Algarrobas de 50	á	54	rs. vn.
Trigo vendido.		Precios	
<hr/>			
14		68	
20		70	
14		74	
65		75	
47		77	
50		79	
20		80	
24		82	

21	86
40	90
272	92
28	95
66	95 1/2
22	96
180	98

853

Quedan por vender sobre 5000 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero	á	á 16
Idem de ternera	65 á 80	25 á 51
Idem de cordero	á	15 á 16
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Idem fresco	á	á
Idem en canal	á	á
Lomo	á	á
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	66 á 68	á 22
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	á	12, 18, 23
Garbanzos	46 á 54	16 á 18
Judias	34 á 58	á 12
Arroz	58 á 40	á 14
Lentejas	22 á 24	10 á 12
Carbon	7 1/2 á 8	
Jabon	50 á 64	18 á 22
Patatas	8 á 10	1/2 5 á 4

Entrado por las puertas en el día de ayer.

1789 fanegas de trigo.	
1856 arrobas de harina de id.	
1500 libras de pan cocido.	
15385 arrobas de carbon.	
107 vacas que componen 40164 libras de peso.	
483 carneros que hacen 15759 libras.	
64 corderos que componen 1417 libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 16 de julio de 1857.—El alcalde-corrector, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	14 s. 0	17 s. 0	26 p. 4 ± 1.
12 del día.	29 s. 0	56 s. 0	26 p. 4 ± 1.
6 de la t.	27 s. 0	55 s. 0	26 p. 4 ± 1.

HOSPITAL GENERAL DE MADRID.

Estado de los enfermos que han entrado, curado y muerto en el mes de junio próximo pasado, con expresion de las limosnas recibidas durante el mismo.

	Hombres.	Mujeres.	Total.
Existentes en 31 de mayo	816	757	1555
Entrados en junio	956	682	1618
Total	1752	1419	3171
De los cuales han curado	986	721	1707
Han fallecido	120	91	211
Quedaron en 30 de junio	646	607	1255
Total	1752	1419	3171
Estancias que han causado	21998	19721	41719

Limosnas recibidas en metálico.

	Rs.	cents.
D. José Alarcon, por producto líquido de las suscripciones voluntarias en abril último	62	71
Los testamentarios de doña Dolores Gonzalez 500 rs. de limosna y 100 para comprar un tablado de cama	600	
Doña Concepcion Satisteban de Morales	300	
Doña Josefa Olalde de Pedroso	95	
Una persona bienhechora por conducto del señor secretario de la junta general de beneficencia del reino, para auxilio de los pobres enfermos de este hospital	2000	
D. José Lopez Cordon, depositario del Gobierno civil de esta provincia por lo que ha correspondido al establecimiento en la distribucion de los 40,000 que S. M. la Reina (que Dios guarde), se ha dignado aplicar á las casas de beneficencia	6000	
Los señores testamentarios de la señora doña Ignacia Robledo de Laviña, en cumplimiento de su última voluntad	5000	
El hermano Bartolomé de S. Roque, por limosnas recaudadas en el jubileo de cuarenta horas	575	
Total	14452	71

Limosnas en especie.

D. Manuel Herraiz, entregó seis libras de quina de varias clases, cuatro id. de maná, seis onzas de extracto de quina, 8 id. de resina de limon, 8 id. de extracto de retania, 4 id. de tamardudos y 2 id. de tucia.
D. M. B., 2 libras de hilas.
Una bienhechora, 8 onzas de id.
Doña Antonia Garcia, 4 onzas de id.
Los señores testamentarios de doña Dolores Gonzalez, 457 1/2 varas de lienzo, 4 sábanas, 2 almohadas, 2 mantas, una colcha, 5 colchones y 2 bultos.
D. F. L. y S., 12 sábanas.
La señora de Rifá, 8 onzas de hilas.
El hermano encargado del petitorio de cuarenta horas, 8 libras de trapo.
Los señores testamentarios de doña Manuela Garcia, 58 varas de lienzo.
Doña Dolores Quintero, 8 onzas de hilas.
Ultimamente el hermano encargado del petitorio de hilas entregó 52 libras de este artículo.
Madrid 8 de julio de 1857.—El director, Perfecto Arnaiz.—El secretario contador, Simon de Orive.

REAL JUNTA PROTECTORA DE LOS ASILOS DE MEN- DICIDAD DE SAN BERNARDINO.—MES DE JUNIO DE 1857.

Estado que manifiesta las cantidades ingresadas para las atenciones de dichos asilos en el espresado mes, como igualmente los pagos que se han verificado en el mismo.

	Rs.	cents.
INGRESOS.		
Existencia en fin de mayo último	92487	50
De S. M. la Reina	5000	
Del Excmo. ayuntamiento	15584	
Productos de la suscricion voluntaria del vecindario	9025	10
Limosnas por la asistencia de acogidos á entierros y recogidas en los cepillos	855	60
Producto líquido de manufacturas	65	55
Total de ingresos	122815	75

PÁGOS.

	Rs.	cents.
Viveres, utensilios y combustibles.		
A D. Felipe de Chaves, contratista de menestra	27818	4
A D. Matias Gonzalez de Estéfani, id. de pan	36626	
A D. Luis Baguena, habilitado de los asilos por útiles para brigadas	1146	07
Al mismo, id. por leña	96	
Camas, ropas y vestuario.		
A los señores sobrino de Murga y compañía, importe de 1800 libras de suela para calzado de los acogidos	14850	
A D. Luis Baguena, por jabon para el lavado de ropas	817	50
Botica.		
A D. Plácido Siles, medicamentos para el segundo asilo	1065	
A D. Luis Baguena, id. para primero	21	
Facultativos.		
Sueldo de los médicos, practicantes y enfermeros	770	33
Cátedras.		
Haberes de profesores de primeras letras, música y labores	625	
Gastos de las mismas	202	
Culto y clero.		
Asignacion de capellanes	916	66
Gastos en el sostenimiento del culto	247	61
Gastos reproductivos.		
Articulos para manufacturas	450	
Asignacion de maestros y operarios de talleres	1504	99
Remuneracion de trabajo á los acogidos en id.	1595	85
Útiles para talleres	226	88
Reparacion y conservacion de edificios.		
Por jornales y materiales	2145	73
Gastos generales.		
Por los ocurridos en el presente mes y pago de asignacion á los cogidos que ejercen cargos	5916	11
Gastos imprevistos	547	
Empleados.		
Sueldos de los de ambos asilos	3291	64
Id. de los de la inspeccion de pobres y de la ronda destinada al recogimiento de mendigos, por el presente mes	5166	66
Total de pagos	101846	65

RESUMEN.

Ingresos	122815	75
Pagos	101846	65
Existencia para 1.º de julio	20969	8

Nota. Los señores testamentarios de la señora doña Dolores Gonzalez, han entregado por via de limosna los géneros siguientes: 295 1/4 varas de lienzo de hilo; 640 id. de algodón y 10 docenas de medias blancas de algodón.

Madrid 30 de junio de 1857.—V.º B.º Marfori.—El secretario, José de la Carrera.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.